

INTERLOCUTORIO No. 486

Rad. 2020-00121-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito allegado por un interesado en el presente proceso Verbal de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución de la sociedad Patrimonial de hecho, propuesto por el señor ESMIVET MARULANDA PEÑA, en contra de los herederos indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA, quien refiere ser hijo del demandado fallecido HELI RIVERA BURITICA, en el cual manifiesta tener conocimiento de la presente demanda, así como el auto admisorio de la demanda y solicita se le vincule en representación de su progenitor, y como quiera que éste, no fue citado como parte pasiva dentro de este asunto, por lo que considera el despacho, que antes de continuar con el trámite del proceso y en aras de garantizarle el derecho de defensa e integrar al proceso a todas las personas que puedan tener interés en él, habrá de disponer su vinculación como parte demandada.

Allegado el registro civil de defunción del demandado HELI RIVERA BURITICA, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) VINCULAR como parte demandada dentro del presente proceso, al señor ALEXANDER HELI RIVERA RAMIREZ, en su calidad de hijo del causante HELI RIVERA BURITICA, a quien se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demandada y se dará traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

2º.) Téngase notificado por conducta concluyente al demandado vinculado ALEXANDER HELI RIVERA RAMIREZ, del auto admisorio No. 605 de fecha 22 de octubre de 2020, notificación que se entenderá surtida en la fecha de presentación del escrito (08 julio 2021), quien podrá retirar las copias dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales,

comenzará a correr el término del traslado de la demanda, de conformidad con los artículos 301 y 91 del Estatuto Procesal Civil.

3º.) EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante HELI RIVERA BURITICA, en calidad de hermano de la causante OFELIA RIVERA BURITICA. Se ordena su emplazamiento, para lo cual por secretaría se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura – pág. web. Conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>052</u>, HOY <u>13 JULIO 2021</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5165afb82d4d90653e14f0d56c4817ae632c696249221fcb4a750b97c28e4d**
Documento generado en 12/07/2021 02:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>